



Radicado No: 20122160031913

Fecha: 31-08-2012

Bucaramanga,  
216

**Para:** Doctora **LUZ ADRIANA VIVAS GARCÍA**  
Directora Oficina Jurídica

**De:** **ADELA RIAÑO JAIMES**  
Gerente Seccional IV Bucaramanga

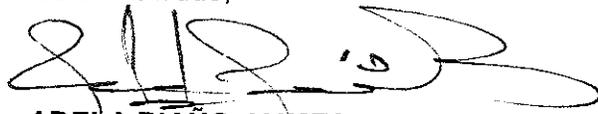
**Asunto:** Remisión solicitud de concepto

Respetada Doctora Luz Adriana:

Adjunto a la presente comunicación, cordialmente me permito remitirle la solicitud de concepto presentada por el Dr. Willinton Jaime Alfonso Prieto, funcionario de la Contraloría General de Boyacá, relacionada con la competencia en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la entidad.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales.

Cordial Saludo,



**ADELA RIAÑO JAIMES**  
Gerente Seccional IV Bucaramanga

Anexo: Lo enunciado en un (1) folios  
Proyectó: Lina Alejandra Carreño Arias  
Revisó: ARJ

03 SET. 2012

*Gerencia Seccional IV - Bucaramanga*

Revisó: MPT  
31/09/12  
3:41 P.M.  
03 SEP 2012  
10402.12  
3:50

2012216055012

2

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 1 de 3
		Versión 02	
SOLICITU CONCEPTO PROCESOS PUERTO BOYACA			

Tunja, agosto 22 de 2012

**Doctora**  
**ADELA RIAÑO JAIMES**  
 Gerente Regional  
 Auditoría General de la República  
 Calle 35 No 17 – 77 Oficina 1102  
 Bucaramanga - Santander


  
 Rad No 2012-216-005501-2  
 Us Rad. CROJAS  
 Fecha: 30/08/2012 10:00:53  
 Asunto : concepto en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del art

Respetada Doctora Adela.

**ASUNTO:** Concepto en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000.

Para los fines legales a que haya lugar, en forma respetuosa me permito presentar a su despacho el siguiente caso, en virtud de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000, el cual señala: "Artículo 17.- Funciones del Auditor General de la República. Son las siguientes: 3. Promover las acciones pertinentes para resolver los conflictos de competencia que se suscitan entre las entidades sujetas a su vigilancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 272 constitucional, la Contraloría General de Boyacá adelantó control fiscal al municipio de Puerto Boyacá – Boyacá, del cual se conoció y obtuvo hallazgos con incidencia fiscal relacionados con irregularidades en la adjudicación y ejecución de varios contratos de obra e interventoría, que tenían por objeto el desarrollo del proyecto primera etapa en lo que sería la construcción de la urbanización Uno y Medio del citado municipio. El informe auditor describe que la inversión realizada por aproximadamente \$2.500.000.000, no cumplió con el fin esencial del Estado, y en consecuencia los recursos públicos asignados y presuntamente ejecutados en dicho proyecto, se perdieron.

El hallazgo fiscal fue trasladado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá el día 13 de diciembre de 2010, el cual una recibido y radicado, se hace el correspondiente reparto para el trámite del proceso fiscal, con fecha

**CONTROL FISCAL TECNICO Y PARTICIPATIVO PARA BOYACA**

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	JOSE VIASUS SANDOVAL	WILLINTON J. ALFONSO P.	WILLINTON J. ALFONSO P.
FIRMA:	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 2 de 2	
		Versión 02		
SOLICITU CONCEPTO PROCESOS PUERTO BOYACA				

29 de diciembre de 2010, se ordena la apertura de las diligencias de indagación preliminar de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la ley 610 de 2000, y con fecha 22 de julio de 2011, se ordena el cierre de estas y la apertura de los procesos fiscales (113-2010, 115-2010 y 118-2010).

En desarrollo de la etapa probatoria la Contraloría General de Boyacá conoce que los recursos objeto del citado proyecto, que dieron origen a cuatro contratos de obra y tres de interventoría provenían del Sistema General de Participaciones girados al municipio por parte de la Nación.

Conforme a lo señalado, es procedente que la Contraloría General de Boyacá continúe adelantando el trámite de los procesos fiscales (113-2010, 115-2010 y 118-2010) a pesar de conocer que los recursos son del orden nacional?

Con el sano propósito de evitar trastornos procesales futuros y bajo el amparo de las competencias, mediante el auto No 211 de fecha 9 de abril de 2012, se decide enviarlos a la Contraloría General de la República Gerencia Departamental de Boyacá, quienes a su vez con fecha 10 de agosto de 2012, devuelven los expedientes para que se continúe con su trámite.

Cordialmente,

  
**WILLINTON JAIME ALFONSO PRIETO**  
 Director Responsabilidad Fiscal

**CONTROL FISCAL TECNICO Y PARTICIPATIVO PARA BOYACA**

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	JOSE VIASUS SANDOVAL	WILLINTON J. ALFONSO P.	WILLINTON J. ALFONSO P.
FRMA:	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>



Radicado No: 20121100049181

Fecha: 10/09/2012

Bogotá D.C.,

OJ.110-050-2011

44.111102928 N 0038 Z

Señor

**WILLINTON JAIME ALFONSO PRIETO**

Director Responsabilidad Fiscal

Contraloría General de Boyacá

Calle 19 N° 9-95 piso 5°.

Tunja- Boyacá

11 SET. 2012

**Ref: Respuesta consulta elevada el día 30 de agosto de 2012 –  
Radicado 2012-216-005501-2**

Respetado señor Alfonso:

Analizada la situación expuesta en la consulta realizada a la Auditoría General de la República, lo que principalmente se evidencia, sin duda alguna, es la configuración de un conflicto de competencia suscitado entre la Contraloría General de Boyacá y la Contraloría General de la República, y, siendo ello, se debe recurrir a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”, pues es la Jurisdicción Contencioso Administrativa quien tiene la facultad para dirimir el conflicto que se plantea.

A su tenor dispone dicho precepto:

**“Artículo 39. Conflictos de competencia administrativa.**

*Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.*

10 SET. 2012

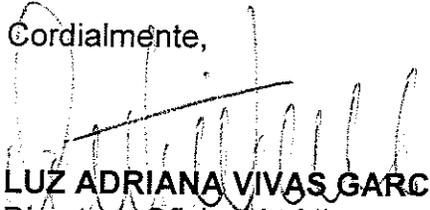
WHP  
1109112  
1.29am

*De igual manera se procederá cuando dos autoridades administrativas se consideren competentes para conocer y definir un asunto determinado.*

*En los dos eventos descritos se observará el siguiente procedimiento: recibida la actuación en Secretaría se comunicará por el medio más eficaz a las autoridades involucradas y a los particulares interesados y se fijará un edicto por el término de cinco (5) días, plazo en el que estas podrán presentar alegatos o consideraciones. Vencido el anterior término, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o el tribunal, según el caso, decidirá dentro de los veinte (20) días siguientes. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.*

*Mientras se resuelve el conflicto, los términos señalados en el artículo 14 se suspenderán."*

Cordialmente,



**LUZ ADRIANA VIVAS GARCIA**  
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Santiago Narvárez de los Ríos - Profesional Oficina Jurídica

C.C. Dr. Reynaldo Ríos Pérez. Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal. (E)